

Desestimar los recursos interpuestos y modificar el fallo recurrido, declarando:

Primero: Que se han de distinguir tres infracciones de contrabando, que son: a) una posible de mínima cuantía, por importe de 910 pesetas, comprendida en el artículo 13, 4.º de la Ley de Contrabando, en razón de los géneros cuya exportación ha sido descubierta, para cuyo conocimiento es competente el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal; b) de mayor cuantía, por importe de 100.321 pesetas, en razón de los géneros aprehendidos, consistente en la ilícita exportación de los mismos, comprendida en el artículo 13, 4.º de la repetida Ley de Contrabando y en grado de frustración, y c) de mayor cuantía también, por importe de 100.000 pesetas, en relación con la ilegítima importación de la furgoneta matrícula portuguesa CD-86-06, comprendida en el artículo 13, 1.º, también de la Ley de Contrabando, y en grado de consumación.

Segundo: Que de dichas infracciones son autores: a) respecto de la de mínima cuantía, queda reservada esta declaración para el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal; b) para la segunda infracción, son coautores don Manuel Aires, doña Maximina Rosa de Olivares y don Joaquín José Lobo, y c) en cuanto a la tercera don Manuel Aires y doña Maximina Rosa de Olivares, sin que concurren en ninguno de ellos circunstancias modificativas de la responsabilidad, pero sí el grado de tentativa en cuanto a la segunda infracción.

Tercero: Imponer las siguientes sanciones principales de multa: Por la segunda infracción, la de 405.284 pesetas, que deberá ser hecha efectiva por terceras iguales partes por don Manuel Aires, doña Maximina Rosa de Olivares y don Joaquín José Lobo, siendo responsable subsidiario de la infracción impuesta a doña Maximina Rosa de Olivares, su esposo don Manuel Aires; por la tercera infracción, la multa de 487.000 pesetas, que deberán hacer efectivas de por mitad don Manuel Aires y doña Maximina Rosa de Olivares, siendo responsable el primero de la parte de multa impuesta a la segunda, por ser su esposa; imponerles igualmente la sanción subsidiaria de privación de libertad para el caso de insolvencia en forma legal.

Cuarto: Absolver a don Joaquín José Lobo, en cuanto a la infracción de contrabando, en razón del ciclomotor de su propiedad, declarándose incompetente el Tribunal para el conocimiento de la misma, y remitiéndose a la Aduana territorialmente competente los antecedentes necesarios por sí tales hechos fueran constitutivos de infracción de defraudación.

Quinto: Que es competente para el conocimiento de la primera de las infracciones apreciadas el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Provincial, a quien se remitirán los antecedentes oportunos.

Sexto: Que procede el comiso de los géneros intervenidos, de la furgoneta marca «Commer», matrícula portuguesa CB-88-06, y de la barca, y no así del ciclomotor perteneciente al señor Lobo, que será puesto a disposición de la Aduana cuya competencia se declara, y

Séptimo: Que ha lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 28 de noviembre de 1959, y conocimiento de los interesados, a los que se les advierte que contra el presente fallo, dentro del plazo de la presente notificación, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia.

Badajoz, 17 de abril de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.395-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Por el presente edicto se notifica al propietario del automóvil marca «Fiat 2.300», que fué intervenido por la Guardia Civil en el camino Vecina del Génova (Palma) el día 30 de enero de 1971, careciendo de documentación, que este Tribunal de Contrabando, en el expediente número 30/71, incoado con motivo de dicha intervención, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar que los hechos constituyen una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los casos 1 y 2 del artículo tercero de la Ley de Contrabando, sin recó conocido.

2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido, valorado en 30.000 pesetas.

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Se le advierte que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 28 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 20 de abril de 1971.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.396-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Terence Charles Gaines, con último domicilio conocido en Calviá, calle Serral, número 14, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 17 de abril de 1971, al conocer del expediente número 28/71, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 1 del artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Terence Charles Gaines.

3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: Atenuante número 3 del artículo 17 y ninguna agravante.

4.º Imponer la multa siguiente: Terence Charles Gaines, 2.550 pesetas, y, en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

5.º Declarar el comiso del género aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 136 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 28 de noviembre de 1959.

Palma, 21 de abril de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.477-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Gonzalo Fernández de Córdova y Larios para aprovechar aguas del río Tajo, en términos municipales de San Martín de Pusa y Malpica de Tajo (Toledo), con destino a riegos.

Don Gonzalo Fernández de Córdova y Larios ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en términos municipales de San Martín de Pusa y Malpica de Tajo (Toledo), y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Gonzalo Fernández de Córdova y Larios autorización para derivar un caudal continuo del río Tajo de 184 litros/segundo con destino al riego alternativo, por aspersión, de 528 hectáreas de la superficie de las 1.056 hectáreas regables de las fincas de su propiedad denominadas «Jaral Alto» y «Jaral Bajo», lo que supone una dotación real de utilización de 0,347 litros/segundo y hectárea, o una dotación ficticia de 0,1735 litros/segundo y hectárea, en términos municipales de San Martín de Pusa y Malpica de Tajo (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso